



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 048-2012-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No.048-2012-TCE

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre de 2012; las 10H00.- **VISTOS:**

1. ANTECEDENTES.-

Con fecha lunes, 10 de diciembre de 2012, a las 10h35, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el expediente que corresponde a la causa No.048-2012-TCE, en noventa y siete (97) fojas; el mismo que contiene el oficio No.2840-SG-CNE-2012, de 10 de diciembre de 2012, suscrito por el Abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (e) , en el cual indica *"...remito a usted el Recurso Ordinario de Apelación, suscrito por los señores Fernando Sancho Arias y Juan José Arias, por sus propios derechos, y su abogado patrocinador, el doctor Rodrigo King Yerovi, receptado en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral el 8 de diciembre de 2012, a las 14h08, en contra de la Resolución PLE-CNE-6-4-12-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se negó la impugnación interpuesta por los señores Fernando Sancho Arias y Juan José Arias, y su abogado patrocinador doctor Rodrigo King Yerovi, por improcedente y carecer de fundamento legal; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha, de 25 de noviembre del 2012, que calificó é inscribió las candidaturas propuestas por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, para la circunscripción 2 del Distrito Metropolitano de Quito; constante en una carpeta con noventa y siete (97) fojas, para que se dé el trámite que corresponda conforme a la ley .."*.

Una vez efectuado el sorteo reglamentario y, por haber sido designada para actuar en calidad de Jueza Sustanciadora dentro de la presente causa, conforme se desprende de la razón de sorteo suscrita por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, pieza procesal que obra a fojas 98, vuelta del expediente, procedo con su análisis y dispongo:

2. COMPETENCIA.-

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ...1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y*

los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas".

El numeral 1, del artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), prescribe: *"Ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrán interponer los siguientes recursos: 1. Recurso Ordinario de Apelación..."*

En igual sentido, el inciso segundo, del artículo 72 del Código de la Democracia establece que *"...Los procedimientos contencioso electorales en que se recurra de una resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral, tendrán una sola instancia ante el Pleno del Tribunal"*.

En conclusión, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es la autoridad competente para conocer y resolver el recurso interpuesto, conforme así se lo declara.

3.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.-

El artículo 244 del Código de la Democracia establece: *"Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes,(...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir; y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados"*.

En consecuencia, al intervenir el recurrente, por sus propios derechos, en su calidad de afiliado al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3 y, como representante que lidera la lista de precandidatos para Asambleístas, por la provincia de Pichincha en las elecciones internas del Partido, cuenta con la suficiente legitimación activa para plantear el presente recurso, conforme así se lo declara.

4.- OPORTUNIDAD EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO MATERIA DE ANÁLISIS.-

El segundo inciso, del artículo 269 del Código de la Democracia establece: *"Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación". (el subrayado pertenece al Tribunal)*

Según consta en el acápite primero, de esta providencia (antecedentes), el 4 de diciembre de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dictó la Resolución No.PLE-CNE-6-4-12-2012, debidamente notificada, el 5 de diciembre de 2012.

Toda vez que el recurrente presentó su apelación con fecha 8 de diciembre de 2012; es decir, dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha de notificación, se declara que el respectivo recurso vertical, en cuestión, ha sido



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



interpuesto de manera oportuna.

Una vez que se ha verificado que el recurso interpuesto cuenta con todos y cada uno de los requisitos formales prescritos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, resuelvo:

PRIMERO.- Admitir a trámite el presente recurso.-

SEGUNDO.- Notificar, con el contenido del presente auto, a los señores Fernando Sancho Arias y Juan José Arias Maune, y a sus abogados patrocinadores, en la casilla contencioso electoral No.16; en el correo electrónico judicial: franklin.king17@foroabogados.ec; en los correos electrónicos fersan12@hotmail.com y jjarias82@hotmail.com; y, al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", en sus instalaciones ubicadas en la calle Bélgica 172 entre avenidas 6 de Diciembre y Eloy Alfaro, del Distrito Metropolitano de Quito.

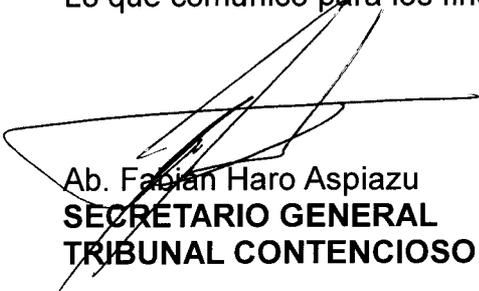
TERCERO.- Publicar la presente providencia en la cartelera y en la página web institucionales.-

CUARTO.- Actúe, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.-

Notifíquese, publíquese y cúmplase. f) Dra. Catalina Castro Llerena, JUEZA PRESIDENTA.

Certifico.- Quito, 11 de diciembre del 2012.

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

